REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSBILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA
DEMANDADO: CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y GRUPO DECOR S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00296-00

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada GRUPO DECOR S.A.S.[1] contra el auto de fecha 01 de abril de 2024[2], a través del cual el despacho decretó las pruebas solicitadas y señaló fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022 se prescinde del traslado por secretaria del recurso de reposición por haberse acreditado su remisión al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el recurrente que junto con la contestación de la demanda efectuada en el término de ley, presentó además llamamiento en garantía a la aseguradora BBVA SEBGUROS COLOMBIA S.A., al cual no se le ha dado el trámite pertinente.

De igual manera se duele de haberse negado unas pruebas periciales oportunamente solicitadas, al considerar que el juez de conformidad con el art. 227 del C.G.P. debió conceder el término adicional para presentarlo.

CONSIDERACIONES

El art. 64 del C.G.P. claramente establece que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o del pago que tuviere que reconocer en caso de resultar vencido en sentencia que se promueva en su contra, "… *podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

Es decir, que es la figura procesal que tiene por objeto exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado o el

[1] Archivos No. 45 a 48 del e.e.
[2] Archivo No. 044 del e.e.

reembolso total o parcial, según el contrato, de lo que tuviera que reconocer como resultado de una sentencia en su contra.

Por su parte, el art. 66 de la misma obra hace referencia al trámite que debe impartírsele al llamamiento en garantía y el inciso tercero claramente establece que *"En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía."*

Ello significa que antes de proceder a señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. se debe dar el trámite pertinente al llamamiento en garantía.

Conforme a lo expuesto y como el llamamiento en garantía se presentó dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 318 y 66 del CGP, se procederá a reponer la citada providencia que decretó las pruebas solicitadas y señaló fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para en su lugar disponer dar el trámite pertinente al llamamiento en garantía referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 22 de marzo de 2024, que queda sin efectos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar el trámite pertinente al llamamiento en garantía que oportunamente presentó el demandado GRUPO DECOR S.A.S. a la aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[3]

RAD: 76001 31 03 003 2023 00217-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd11a80510cdc9d4148eaa2d0a84d51c6481cae9e91fc18a8ba4c68dd1ceb3**
Documento generado en 22/04/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica